

Radicación No.: 66001-31-05-001-2015-00451-02  
Ejecutante: Megabus S.A.  
Ejecutado: Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. y otro

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**  
**SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Pereira, Risaralda, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

A pesar de que mediante auto del pasado 12 de mayo se admitió el recurso de apelación promovido por Megabus S.A. en contra del auto del 18 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho de conocimiento le negó la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso ejecutivo, al efectuarse nuevamente el estudio de la alzada se estima que la misma debió ser inadmitida en esta instancia.

En efecto, como sustento de su inconformidad el togado de la ejecutante se limitó a exponer que, al encontrarse dentro de la oportunidad establecida en artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificaba la solicitud de medidas cautelares en el siguiente sentido:

“1.-Embargo y retención de los dineros y/o derechos económicos que tenga la sociedad SI 99 S.A identificada con Nit. 830.060.151-1 en calidad de fideicomitente y/o beneficiario del fidecomiso, en la entidad bancaria Servitrust GNB Sudameris S.A.

En este sentido, el numeral 10 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012 refiere la posibilidad de decretar embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares.

Así mismo, y atendiendo la posible oposición a la medida que haga la ejecutada al considerar que los recursos son destinados a la prestación de un servicio público, me permito señalar que el numeral 3 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012 prevé la posibilidad de embargar “hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio”.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes o activos que sean o puedan llegar a ser propiedad de las ejecutadas a efectos de garantizar el recaudo efectivo de las obligaciones.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los bienes y dineros que pretendo embargar pertenecen a la persona sobre la cual recae la medida.”

Como se advierte, el profesional del derecho que representa los intereses de la sociedad ejecutante en momento alguno ataca el fondo de la decisión censurada, esto es, *la negativa de la medida cautelar ante la ausencia del juramento establecido en el artículo 101 del CPT y la S.S.*, pues se limitó a redactar nuevamente la medida en comento, adhiriendo el aludido juramento, omitido cuando presentó la solicitud inicialmente.

Esta ausencia de argumentación coartaba la concesión del recurso de alzada por parte de la A-quo, quien, en lugar de declararlo desierto, atendiendo lo dispuesto en el 4º inciso del numeral 3º del artículo 322 del CGP, procedió a remitir las actuaciones a segunda instancia sin percatarse de la carencia de fundamentos en la censura.

Así las cosas, como quiera que el yerro en el que se incurrió al admitirse la alzada en esta sede no se convalida por el simple hecho de haber quedado en firme la providencia que lo contiene, se dejarán sin efecto las actuaciones surtidas a partir del auto proferido el 12 de mayo de 2021, inclusive, y en su lugar se declarará inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Megabus S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira - Risaralda,

#### **RESUELVE:**

**Primero: DEJAR SIN EFECTO** las actuaciones surtidas a partir del auto proferido el 12 de mayo de 2021, inclusive, y, en consecuencia,

**SEGUNDO: DECLARAR** inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Megabus S.A. en contra del auto proferido el 18 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Radicación No.: 66001-31-05-001-2015-00451-02  
Ejecutante: Megabús S.A.  
Ejecutado: Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. y otro

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', with a large, stylized flourish at the end.

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada